

No. 8

ORDEN EJECUTIVA

REMOCIÓN DE BARRERAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES DE GRUPOS MINORITARIOS Y MUJERES EN CONTRATOS CON EL ESTADO

EN TANTO QUE, el estado de Nueva York ha promulgado la Sección 15-A de la Ley Ejecutiva (Executive Law), para promover la igualdad de oportunidades de contratación para todas las personas, sin discriminación para miembros de grupos minoritarios y mujeres, así como empresas comerciales de su propiedad, y para erradicar las barreras que han impedido el acceso de empresas comerciales de propiedad de grupos minoritarios y de mujeres en las oportunidades de contratación con el estado;

EN TANTO QUE, a pesar de la ley del estado de Nueva York para promover el desarrollo continuo de negocios de propiedad de grupos minoritarios y de mujeres, en el 2010, un estudio de disparidad en todo el estado mostró importantes discrepancias entre (1) la cantidad de negocios de grupos minoritarios y de mujeres en el estado de Nueva York disponibles y calificados para recibir oportunidades de contratación; y (2) la cantidad de contratos estatales otorgados a esos negocios;

EN TANTO QUE, la legislación fue promulgada en el 2010 para fortalecer la Sección 15-A y es crucial que el estado tome medidas activas para garantizar que estas disposiciones sean implementadas en forma efectiva;

EN TANTO QUE, es de gran importancia pública que el estado de Nueva York realice una revisión crítica, sistemática e integral para eliminar las barreras que han impedido el acceso de empresas comerciales de grupos minoritarios y de mujeres a las oportunidades de contratación del estado de Nueva York; y

EN TANTO QUE, esta revisión debe ser adaptada a la medida para aumentar la participación de negocios de grupos minoritarios y de mujeres en la contratación del estado, así como proporcionar igualdad de oportunidades en el empleo, sin discriminación;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad en mí investida por la Constitución y las leyes del estado de Nueva York, por la presente ordeno como sigue:

A. Definiciones

Según se utilizan en la presente, los siguientes términos tendrán los significados a continuación:

1. “Empresa comercial de grupos minoritarios o mujeres” o “M/WBE” se refiere a aquellos negocios definidos como “Empresas comerciales de propiedad de grupos minoritarios” y “Empresas comerciales de propiedad de mujeres” en el Artículo 310 de la Ley Ejecutiva.

2. “Autoridad pública” o “autoridad” se refiere a una autoridad pública o corporación de beneficio público creado o existente bajo cualquier ley del estado de Nueva York, con uno o más de sus miembros nombrados por el Gobernador o que se desempeñan como miembros por virtud de mantener un cargo civil del estado de Nueva York, que no sea de autoridad interestatal o internacional o de corporación de beneficio público, incluyendo cualquier subsidiaria o tal autoridad pública o corporación de beneficio público.

3. “Comisión SAGE” se refiere a la Comisión de gasto y rendimiento del gobierno creado por Orden ejecutiva 4 del 2011 y con la tarea de re-diseñar la estructura organizacional del gobierno estatal.

4. “Organismo estatal” u “organismo” se refiere a cualquier organismo, departamento, oficina, junta, agencia, división, comité o municipio estatal.

5. “Funcionario o empleado del estado” se refiere al significado otorgado en el Artículo 73 de la Ley de Funcionarios Públicos.

B. Equipo M/WBE

1. Por la presente queda establecido que el Equipo M/WBE (“Equipo”) existirá para brindar orientación y asesoría al gobernador.

2. El gobernador nombrará hasta a 30 miembros con derecho a voto del Equipo. Los miembros del Equipo incluirán: funcionarios o empleados estatales con la experiencia relevante; miembros de la Asamblea legislativa del estado de Nueva York; miembros de instituciones académicas del estado; y grupos de interés con experiencia en contratación de una diversidad de proveedores, prácticas de diversidad e inclusión y programas de diversidad de fuerza laboral.

3. Las vacantes serán llenadas por el gobernador y este puede nombrar miembros con y sin derecho a voto adicionales para el Equipo, según sea necesario. Los miembros del Equipo se desempeñarán a voluntad del gobernador.

4. El gobernador designará a un presidente de entre los miembros del Equipo.

5. Una mayoría del total de miembros del Grupo de trabajo que hayan sido nombrados constituirá un quórum y todas las recomendaciones del Grupo de trabajo requerirán la aprobación de una mayoría del total de sus miembros.

6. El Equipo intentará involucrar y solicitar el aporte de una junta y de una diversa gama de grupos, organizaciones y personas.

C. Colaboración con el Equipo

1. Todos los organismos o autoridades del estado de Nueva York proporcionarán al Equipo toda la asistencia y colaboración, incluyendo el uso de las instalaciones estatales de Nueva York, las cuales pueden ser necesarias o deseables para alcanzar los propósitos de esta Orden ejecutiva.

2. El personal de apoyo necesario para la realización del trabajo del Equipo puede ser provisto por organismos y autoridades (sujeto a la aprobación de las juntas directivas de tales autoridades).

3. El director ejecutivo de Diversidad se desempeñará como persona de enlace entre el Equipo y los organismos para facilitar el intercambio de datos e información.

D. Tareas y propósito

1. El Equipo revisará el estudio de disparidad del 2010, así como los datos e información producida por los organismos estatales y recolectada por el director ejecutivo de Diversidad, con respecto al desempeño del organismo individual y las prácticas contractuales.

2. El Equipo trabajará con la Cámara ejecutiva, la corporación de desarrollo Empire State Development Corporation y la Comisión SAGE e identificará oportunidades de colaboración con otras entidades relevantes.

3. El presidente notificará a los grupos de interés sobre los propósitos del Equipo, sus oportunidades de participación, así como los medios y cronograma para la misma.

4. El presidente brindará los parámetros para el envío de propuestas y recomendaciones de los grupos de interés y otras partes interesadas.

5. La revisión y recomendaciones del Equipo tratarán las barreras existentes para la participación de M/WBE en las oportunidades de contratación del estado, incluyendo pero no limitadas a:

- a. compromiso del liderazgo del organismo para alcanzar las metas de M/WBE;
- b. acceso a información;
- c. especificación en la contratación con respecto a la participación de M/WBE;
- d. programas de asistencia y servicios de apoyo;
- e. obstáculos en el crédito y afianzamiento que llevan a la dificultad para garantizar los contratos del estado;
- f. monitoreo inconsistente y poco frecuente, así como cumplimiento durante el periodo contractual.

6. El Equipo también revisará la forma en la que los organismos estatales están implementando las enmiendas del 2010 a la Sección 15-A de la Ley Ejecutiva y cualquier problema con tal implementación; así como cualquier brecha en la ley actual y en el régimen regulador que rige la contratación de M/WBE.

7. El Equipo comenzará su trabajo a más tardar el 1 de marzo de 2011. El o antes del 1 de mayo de 2011, el Equipo identificará un plan de trabajo y trabajará con la Cámara ejecutiva para implementarlo.

8. El Equipo implementará el plan de trabajo en su totalidad el o antes del 1 de junio de 2012. A partir de entonces, el Equipo terminará su trabajo y será relevado de toda responsabilidad y obligaciones del mismo.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del
estado en la ciudad de Albany en este
décimo séptimo día del mes de febrero
del año dos mil once.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador